



# Resolución Jefatural

Nº 193 - 2016 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 02 DIC. 2016

Vistos, el Informe N° 1469-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP, el Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEO-VRMZ, la Carta N° 116-2016-CSVD/JS y el Oficio N° 176-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay Arequipa", por el monto de S/ 21 205 941,35 (Veintiún Millones Doscientos Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 35/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de octubre de 2015, el Inspector, dejó constancia que el plazo contractual para la ejecución de la Obra inició el día 24 de octubre de 2015;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DE CHAPI conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor CRISTOBAL DAVID TAVARA CASTRO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 195-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 023-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia, Mollendo – Islay – Arequipa", por el monto de S/ 628 143,55 (Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con 55/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, en el Asiento N° 526 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2016, el Contratista comunicó que en dicha fecha ocurrió una manifestación social con intervención de personas ajenas, que no pudo prevenirse, impidiendo continuar con las actividades de la obra, de forma intempestiva;

Que, mediante Asiento N° 527 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de octubre de 2016, el Supervisor dejó constancia de la paralización total de las actividades en la obra, debido a que el personal de obra reclama el cumplimiento de pagos de reintegros de incremento salarial dado en junio del presente; por lo que solicitó al Contratista solucione este conflicto de forma inmediata pues constituye un retraso en el avance de obra imputable a él; en tal sentido, no le corresponderá ampliación de plazo alguna, toda vez que se trata de obligaciones laborales que deben ser asumidas por el Contratista;

Que, con Asiento N° 528 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2016, el Contratista precisó que tomó conocimiento de lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 527 del Cuaderno de Obra; por lo que, al respecto señaló que viene coordinando con el personal obrero para reiniciar las labores oportunamente;

Que, a través del Asiento N° 529 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2016, el Supervisor indicó que continua la paralización de obra, observando que el personal de obra tomó las instalaciones de obra para asegurar la paralización de todas las actividades de ejecución de trabajos, como medida para reclamar el pago de reintegros por incremento salarial dado en el mes de junio, así como el pago de liquidaciones de aproximadamente diez (10) trabajadores cesados; en tal sentido, requirió que el Contratista cumpla con sus obligaciones laborales a fin de reiniciar las actividades de obra y evitar mayores atrasos en el avance programado; asimismo, recalcó que dicho atraso es de absoluta responsabilidad del Contratista y que a futuro no justifica ampliaciones de plazo;

Que, en el Asiento N° 530 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2016, el Contratista indicó que tomó conocimiento de lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 529 del Cuaderno de Obra; por lo que viene coordinado con el personal obrero a fin de solucionar la situación suscitada respecto a las labores de ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 541 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de octubre de 2016, el Supervisor precisó que continúa la paralización de obra; asimismo, dejó constancia que se realizó una reunión de conciliación ante el Ministerio de Trabajo sin acuerdo alguno; en tal sentido, requirió al Contratista cumpla con sus obligaciones de carácter laboral establecidos en el régimen de construcción civil y que forman parte de sus obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra suscrito con la Entidad;

Que, por Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de octubre de 2016, el Contratista indicó que el 20 de octubre de 2016, se reunió en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo de Mollendo con el Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción de Empleo de Mollendo, el Gerente General de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, representantes del Comité de la obra de la I.E. Deán Valdivia y el representante del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, con motivo de tratar los temas propuestos por el Comité de obra, con lo cual las partes conciliaron los temas; sin embargo, dicha reunión fracasó por el tema de remuneración de los días no laborados durante la paralización intempestiva;

Que, con Asiento N° 547 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2016, el Supervisor precisó que continúa la paralización total de las actividades de ejecución de obra, verificando que el personal se encuentra en los exteriores de la obra pernoctando y de esta manera impidiendo el reinicio y/o el ingreso de materiales y/o equipos; por tanto, solicitó al Contratista solucione las diferencias y reclamos del personal de obra, de tal manera de evitar mayores retrasos;



# Resolución Jefatural

Nº 193 - 2016-MINEDU, VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 DIC. 2016

Que, a través del Asiento N° 548 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió la Resolución Zonal N° 028-2016-GRA/PE-GRTPE-ZDT-MOLL de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, por medio de la cual resolvió declarar ilegal la paralización intempestiva de labores de los trabajadores de construcción civil de la I.E. Deán Valdivia; asimismo, indicó que un grupo de personas pertenecientes al Sindicato y personas ajena a la obra, continúan bloqueando el acceso del personal obrero a los diferentes frentes de trabajo, impidiendo que el resto de personal retomen sus labores normales, así como el ingreso de materiales a la obra, debido que el Sindicato persiste en las manifestaciones originadas en solicitudes fuera de ley; por otro lado, indicó que estos hechos han forzado la inactividad del personal y equipos, siendo un caso fortuito o fuerza mayor, en base a tales circunstancias se solicitará la correspondiente ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 553 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2016, el Supervisor indicó que en dicha fecha llegaron a conciliar las diferencias entre el Comité de los trabajadores de obra y el Contratista, plasmada en un acuerdo con firmas legalizadas ante Notario; asimismo, los trabajadores se comprometieron con levantar la medida de fuerza (paralización de obra); en consecuencia, se espera que el día de mañana se reinicien las actividades con normalidad;

Que, en el Asiento N° 554 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha se reiniciaron las labores en los distintos frentes de la obra, al haber cesado la medida de fuerza el día anterior; asimismo dicha paralización afectó al calendario de avance de la obra, ya que las partidas que se estaban ejecutando correspondían a la ruta crítica de la obra; asimismo, señaló que no existió diferencias con el pago de los jornales realizados, sin embargo el Sindicato presentó solicitudes fuera de ley (pago de días no laborados), siendo este motivo por lo que persisten en sus "reclamaciones"; por lo que, ante la poca efectividad en la mediación por parte del Ministerio de Trabajo y la obstinación por parte de los manifestantes por la remuneración de días no laborados;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 165-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de noviembre de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dos (02) días calendarios, presentada por el Contratista, debido al paro regional suscitado en la provincia de Islay, convocado por el Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil, paralizándose la ejecución de la obra los días 27 y 28 de setiembre de 2016, postergando

la fecha del término del plazo contractual del 31 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 176-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L, recibido por el Supervisor el 11 de noviembre de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por dieciséis (16) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 3. del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", teniendo en cuenta la paralización total de la ejecución de la obra debido a las manifestaciones del personal de la obra con intervención de personas ajenas a la misma, quienes ocasionaron el bloqueo de los ingresos principales a frentes de trabajo, el secuestro de personal administrativo, la inmovilización de equipos e ingreso de materiales, recalando que el personal de la obra, bajo amenazas, fue obligado a unirse al grupo de manifestantes; asimismo, señaló que existieron discrepancias entre el personal obrero y el Contratista, sin que ello se haya configurado necesariamente el incumplimiento de obligaciones laborales, lo que impidió que las partes arriben en acuerdos que permitan continuar con la ejecución de la obra, por lo que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo declaró ilegal la paralización de labores; en consecuencia, dicha medida de fuerza afectó el programa de actividades de obra, alterando la ejecución de diversas partidas que corresponden a la ruta crítica, conllevando a la modificación del Calendario de Avance de Obra; en tal sentido, cuantificó los días de paralización desde el 12 de octubre de 2016, fecha de inicio de paralización de obra debido a las manifestaciones el personal obrero, hasta el 27 de octubre de 2016, fecha en la que se suscribió el Acta de Acuerdos entre el Contratista y los representantes del Comité de Obra;

Que, mediante Carta N° 116-2016-CSVD/JS, recibida por la Entidad el 21 de noviembre de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por un plazo de dieciséis (16) días calendario, por la causal de "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", teniendo en cuenta que fue responsabilidad del Contratista la paralización de labores del personal de la obra a partir del día 12 de octubre de 2016, pues existió un compromiso previo en pagar el día 10 de octubre de 2016 el reintegro de los jornales de los meses de junio y julio de 2016; no obstante, el día 20 de octubre de 2016 se advierte la presencia de personas ajenas a la obra, a fin de radicalizar la medida de fuerza, por lo que en dicha fecha recién estaría configurada la causal de ampliación de plazo invocada por el Contratista, es decir, correspondería reconocer la paralización ajena a su voluntad desde el 21 al 27 de octubre de 2016, sin embargo, este lapso de días queda absorbido por la responsabilidad inicial del Contratista, por lo que debe ser desestimada la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRZM de fecha 01 de diciembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por el plazo de dieciséis (16) días calendario, por la causal de "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", debido a que se advierte que la obra estuvo paralizada por razones imputables al Contratista, motivados por la huelga interna convocada por el Comité de Obra por reclamos del personal obrero sobre los pagos de reintegro de salarios, liquidaciones y cuota sindical, por lo que el hecho indicado por el Contratista que a su criterio amerite la ampliación de plazo no constituye un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible no imputable a él, puesto que los reclamos de sus trabajadores obreros pudieron ser atendidos oportunamente y dar solución a la problemática, evitando con ello la paralización de actividades en la obra; asimismo, señaló que la participación de personas ajenas a la obra en las medidas de fuerza tomadas por



# Resolución Jefatural

Nº 93 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 DIC. 2016

el Comité de Obra, encuentran su origen en el incumplimiento de obligaciones laborales del Contratista; por lo que, el retraso en la ejecución de la obra, así como la afectación de la ruta crítica es atribuible a él;

Que, por Memorándum N° 7214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 01 de diciembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, a su cargo, señalados en el párrafo precedente, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y el proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 1469-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por diecisésis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 3. "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que la paralización de las labores de la ejecución de obra por parte de los trabajadores obreros es atribuible al Contratista, debido al incumplimiento de sus obligaciones laborales, lo que originó que el Comité de Obra tome las medidas de fuerza; en tal sentido, la solicitud planteada por el Contratista no cumple con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que hecho invocado por el Contratista no resulta ser ajeno a su voluntad, puesto que pudo solucionarlos oportunamente, por tanto la afectación de la ruta crítica es imputable a él;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*";

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)*";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento, dado que la demora en la ejecución de la obra por la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 1469-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 026-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 116-2016-CSVD/JS y el Oficio N° 176-2016-IE DEAN VALDIVIA-MANFER S.R.L;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;



# *Resolución Jefatural*

Nº 93 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE

Lima, 02 DIC. 2016

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por dieciséis (16) días calendario, presentada por la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay Arequipa", en virtud del Contrato N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Francisco Carabajal Zavaleta  
Jefe (e) de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED